

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **LUZ MARY VANEGAS RÍOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y NELVA ARDILA CASTAÑO (Rad. 2021 – 533)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término común que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 20 de abril al 03 de mayo de 2022, inhábiles dentro del término los días 23, 24, 30, de abril y 01 de mayo de 2022. (sábados y domingos). Toda vez que la demandada **NELVA ARDILA CASTAÑO**, fue la última en ser notificada por conducta concluyente.

Los apoderados judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la señora **NELVA ARDILA CASTAÑO** respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 25 de febrero al 01 de abril de 2022; inhábiles dentro del término los días 26, 27 de febrero y 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022 (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de mayo de 2022, inhábiles los días 07, y 08 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,

En la carpeta Nro. 15 del expediente digital, obra sustitución de poder allegado por la representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA Y COHEN**, apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a la escritura pública número 1955 del 18 de abril de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1054

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 3367 del 02 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad CONCILIATUS S.A.S y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Se reconoce personería judicial a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957, y portador de la tarjeta profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **MARIA EUGENIA ORTIZ OYOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.939.870 y portadora de la T.P. 243.911 del CSJ, según facultades conferidas mediante sustitución allegada por la apoderada principal y representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA Y COHEN**.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a al abogado

EXYNOBER CAÑÓN REYES, identificado con cédula de ciudadanía 18.617.805, y portador de la tarjeta profesional No 260.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, **NELVA ARDILA CASTAÑO** según las facultades conferidas mediante poder otorgado y visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la señora **NELVA ARDILA CASTAÑO**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

-

En estado **No.079** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 **de mayo de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaría